

Secretaría a despacho para resolver.
Cali, 12 de octubre de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1752

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: GABRIEL ANDRES ESCOBAR AMEZQUITA
DEMANDADO: DORA ELENA MORENO ORTIZ
RADICADO: 76-001-31-10-013-2019-00225-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y como quiera que el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, hace referencia a la Liquidación de Sociedad Conyugal, proceso en el cual se ordenó levantar las medidas cautelares mediante sentencia No. 114 de 17 de junio de los corrientes, bajo radicación 76001311001320200022500, pese a que se advirtió que la medida cautelar se decretó dentro del divorcio de la referencia, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, solicita que en la referencia del oficio se indique que corresponde al Divorcio y no a la Liquidación de la Sociedad Conyugal, como se denunció en el oficio No. 304 del 30 de junio de la presente anualidad, razón por la cual, el Juzgado dispondrá, la elaboración del mismo con la precisiones dada, razón por la cual, se

DISPONE:

ELABORESE nuevamente por secretaria el Oficio dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, a fin de que levante la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-248765, tal y como se dispuso en sentencia No. 114 de 17 de junio de los corrientes dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, bajo radicación 76001311001320200022500.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.